

CONSTANCIA: junio 23 de 2023.- El pasado 20 de junio correspondió por reparto la demanda que llega en memorial y anexos con 81 folios.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00559

Correspondió por reparto la demanda "2023-00101-00 VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (*según demanda*) de JAIR ANDRES RIVERA C.C. 10307156 (*según poder*) **contra** HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA VICTORIA TRUJILLO LAME Y/O VICTORIA TRUJILLO VIUDA DE VELASCO C.C. 25284084 y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual una vez revisada, se encuentra con el escrito demandatario y los anexos, que se atempera a los requisitos que prescribe el Código General del Proceso, concretamente sobre los artículos 74 a 76, 82, 84 a 90, 375 y demás concordantes en armonía con la ley 2213 de 2022, lo que permite admitirla.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda "2023-00101-00 VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (*según demanda*) de JAIR ANDRES RIVERA C.C. 10307156 (*según poder*) **contra** HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA VICTORIA TRUJILLO LAME Y/O VICTORIA TRUJILLO VIUDA DE VELASCO C.C. 25284084 y PERSONAS INDETERMINADAS.-

SEGUNDO: DESE a la demanda el trámite para los procesos declarativos VERBALES DE MAYOR CUANTIA, en los términos del artículo 368 y siguientes del Código General del proceso, especialmente el artículo 375 de la misma obra y demás concordantes, contenido en el Libro Tercero, sección 1ª, Título I, Capítulos I y II ibídem y demás normas observadas en la considerativa.

TERCERO: DISPONER la notificación personal y traslado a los demandados para que comparezcan dentro de la oportunidad; de la demanda como de sus anexos por el término de 20 días, con fundamento en la normativa vigente del Estatuto General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022.-

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA VICTORIA TRUJILLO LAME Y/O VICTORIA TRUJILLO VIUDA DE VELASCO C.C. 25284084, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del

Decreto Ley 2213 de 2022, listado que se incluirá en El Registro Nacional de Personas Emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.-

QUINTO: ORDENARLE al usucapiente, instalar en el predio rural objeto de esta demanda una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; valla que deberá contener los siguientes datos: identificación del juzgado que adelanta el proceso; nombre del demandante, de los demandados, número de radicación del proceso; Indicando que se trata de un proceso de pertenencia y se emplaza a todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; Identificación del predio, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho.-Una vez instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: DISPONER que una vez inscrita la demanda y allegadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SÉPTIMO: DISPONER que una vez se cumpla con el anterior procedimiento se procederá a la designación de curador Ad litem, que represente a los herederos indeterminados DE MARIA VICTORIA TRUJILLO LAME Y/O VICTORIA TRUJILLO VIUDA DE VELASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-19581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad conforme lo dispone el artículo 592 del Código General del Proceso. LIBRESE oficio para la citada oficina para que se expida el certificado de que trata el mismo artículo.

NOVENO: INFORMAR de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones .LIBRENSE OFICIOS.

DECIMO: TENER que para todos los efectos legales y procesales la dirección electrónica de la apoderada judicial de la demandante señalada en la demanda y por medio de la cual allegó la demanda para someterla al reparto, en tanto no manifieste lo contrario, se atempera a los términos del artículo 5º de la precitada Ley, ya que sobre el tema la misma guardó silencio.-

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos del poder que le fue otorgado, a la profesional del derecho DIANA CAROLINA BETANCOURT TREJOS, C.C. 34.330.657 y T.P. 230026 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bb4458b9f66753b552dd976659d3c1dcb8f31e8534ed5e4a1d394dd2a5fc81**

Documento generado en 27/06/2023 08:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>